

(QUINTA ACTA ORDINARIA 2019 -VERSIÓN PÚBLICA)

QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con diez minutos del día catorce de marzo de dos mil diecinueve. Presentes: la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO) y Presidenta de este Consejo; el señor Ministro de Educación, ingeniero Carlos Canjura; el señor Viceministro de Hacienda, licenciado Oscar Anaya Sánchez; el señor Viceministro de Prevención Social, ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo; el señor Viceministro de Salud, doctor Eduardo Espinoza; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de la sociedad civil, por parte de Plan Internacional INC; el licenciado Francisco Carranza, representante propietario de la sociedad civil por parte de la Fundación Silencio; la licenciada María Martta Portillo, representante suplente de la sociedad civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina, quien en la presente sesión fungirá como propietaria supliendo a la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante propietaria de la sociedad civil por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, representante suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; el licenciado José Francisco Lira Alvarado, Representante Suplente por parte de la Asociación de Municipios Micro Región el Bálsamo y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** La señora Presidenta verificó la existencia del quórum, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), declarando válidamente instalada la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil diecinueve, con ocho miembros propietarios y dos suplente presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Tomó la palabra la Presidenta y sometió a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Firma de acta. 4. Solicitud de entidades: 1. Iglesia Católica, Apostólica y Romana a través de Centro de Atención “Comunitario Oscar Arnulfo Romero Villa de Niños”, COAR, (Acreditación). 2. Asociación Madre de los Huérfanos (Revalidación). 3. Fundación San Andrés (Cancelación). 5. Presentación de propuesta de Términos de referencia para la contratación de la Auditoría Externa, correspondiente al año 2018. 6. Presentación de Informe de examen especial sobre revisión y arqueo del fondo circulante y de cajas chicas, al 01 de marzo de 2019. 7. Presentación de Informe sobre el proceso de selección del Subdirector de Operaciones. 8. Asignación de sobresueldo a coordinador de la Junta de Protección del departamento de Usulután. 9. Varios: Informe sobre acciones de hecho de SITRACONNA. 10. Cierre de sesión. Luego de ser sometida a revisión, la Directora Ejecutiva solicitó se agregara a puntos varios una nota remitida por el Alcalde de Santa Tecla, una vez realizada la adición a la agenda, se aprobó por unanimidad. **PUNTO TRES:** Firma de acta. Los miembros del pleno procedieron a la respectiva firma. **PUNTO CUATRO:** Solicitud de entidades: 1. Iglesia Católica, Apostólica y Romana a través de Centro de Atención “Comunitario Oscar Arnulfo Romero Villa de Niños”, COAR, (Acreditación). 2. Asociación Madre de los Huérfanos (Revalidación). 3. Fundación San Andrés (Cancelación). Presentaron las licenciadas Griselda González y Carolina Castro. Expresó la primera, que la entidad a acreditar fue inscrita al Número 163, tomo 296, de fecha 04 de septiembre de 1987, y fue registrada bajo la vigencia de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; por lo cual el Consejo Directivo del CONNA autorizó su funcionamiento como entidad de atención de la Niñez y la Adolescencia, mediante acuerdo número 5, de Sesión Ordinaria número XVIII, celebrada el día 9 de noviembre de 2017, e inscrita en dicho Registro el 15 de noviembre de ese mismo año, bajo el número 083-EA-10 del Libro 2. El plazo de autorización de funcionamiento venció el 8 de noviembre de 2018, y el día 7 de noviembre de 2018, a través de su apoderado, la Iglesia presentó escrito junto con la documentación requerida en el Art. 20 del Reglamento de Organización y funcionamiento, para ser autorizado su funcionamiento y registro como entidad de atención para el plazo de 5 años. El objetivo de esta entidad es promover desde el encuentro personal y comunitario con Jesucristo, una Pastoral Social que urgida por los violentos ataques a la vida y dignidad de la persona y al deterioro del medio ambiente, genere compromiso con el desarrollo humano integral, respondiendo con acciones concretas en favor de la vida plena para todos y especialmente los pobres; su centro de atención tiene por objetivo: promover la defensa y garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes como una acción prioritaria de la iglesia coordinando esfuerzos con otras instancias para brindar una

atención integral y proteger su dignidad como personas capaces de vivir en comunidad, con los valores cristianos de caridad, justicia y fe. Sus áreas programáticas son: protección, programa de acogimiento institucional, niñas niños y adolescentes de 0 a 18 años cumplidos sin recurso familiar o no idóneo. Sus componentes de atención son: salud, atención psicosocial, educación, recreación y deporte y fortalecimiento de lazos familiares. Su capacidad operativa programática es de 52 niñas, niños y adolescentes mujeres y hombres; su población actual es de 31 personas. Sus fuentes de financiamiento son aportes de la Comunidad Oscar Arnulfo Romero, en Cleveland, Estados Unidos de América, a través de la Arquidiócesis de San Salvador. Presenta ingresos por \$421,750.00 dólares de los Estados Unidos de América; distribuidos en gastos administrativos y operativos por \$ 402,540.76 dólares y un aporte para proyectos sociales de \$ 12,000.00; se aclaró que hay un excedente de \$ 7,209.24 dólares, debido a que no se había contratado un administrador. El excedente del fondo se asigna al presupuesto del siguiente año como política del donante y política institucional. En cuanto a las diligencias de verificación, la licenciada González informó que se revisó la documentación presentada para el cumplimiento de los requisitos de ley (Art. 20 Reglamento de Registro); la entrevista con la Licenciada Marta Elizabeth Calderón Aguirre, Directora del Hogar, quien amplió la información sobre el trabajo de la entidad y, además, se hizo un recorrido por las instalaciones en las que se verificó que son amplias y adecuadas para la atención de niñas, niños y adolescentes, según la capacidad operativa de la entidad; como información colateral se hizo un análisis de la información contenida en el informe de supervisión al programa de acogimiento realizado por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), en el cual se constató la ejecución del programa y se destacó el esfuerzo de la entidad en mejorar la atención; se efectuaron varias recomendaciones con relación a mejorar el mantenimiento de las instalaciones; también un análisis de la Información contenida en el informe de la supervisión realizada a la medida de acogimiento institucional, efectuada por el CONNA, en el cual consta que la entidad ha efectuado acciones orientadas a respetar y garantizar el ejercicio del derecho la salud, la educación y cultura, derecho a un nivel de vida digno y adecuado. Finalmente, el dictamen de la Subdirección concluye que la entidad ha cumplido con los requisitos de los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, en el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 2 de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por lo cual se considera procedente sugerir se autorice a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana de El Salvador para que a través del centro de atención “Comunidad Oscar Arnulfo Romero Villa de Niños” (COAR) funcione como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia por el plazo de cinco años. Una vez conocido y analizado el expediente se emitió el **ACUERDO No 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR** a través del Centro de Atención **“COMUNIDAD OSCAR ARNULFO ROMERO VILLA DE NIÑOS” (COAR)**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número cinco de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número dieciocho, de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, inscrita en dicho registro con fecha quince del mismo mes y año, bajo el número 083-EA-10 del Libro II de Inscripciones de Entidades de Atención, de conformidad al Decreto Legislativo Número 478, “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquella entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las Organizaciones No Gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que pudiesen solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las

entidades previamente inscritas en ISNA se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento. III. En fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, el señor **Jesús Octavio Cruz Olmedo**, en su calidad de Apoderado Especial de la **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR**, con facultades de representación, en cumplimiento del artículo 2 de las citadas Disposiciones Transitorias, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y funcionamiento para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por el plazo de cinco años; por resolución emitida a las ocho horas, del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. IV. En fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR**. En dicho dictamen, se concluyó que la Iglesia, a través del Centro de Atención "**COMUNIDAD OSCAR ARNULFO ROMERO VILLA DE NIÑOS**" (**COAR**), cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; actualmente ejecuta acciones en el Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, destinadas a la protección de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo la medida judicial de acogimiento institucional, a través del fortalecimiento familiar, atención médica, psicológica, acceso a la educación, alimentación, vestuario, sano esparcimiento y el desarrollo de habilidades para una preparación continua que les permita fortalecer su propia identidad, favoreciendo actualmente a un total de 31 niñas, niños y adolescentes; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. V. Habiéndose evaluado a la **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR** a través del Centro de Atención "**COMUNIDAD OSCAR ARNULFO ROMERO VILLA DE NIÑOS**" (**COAR**), en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, reconocida por la Constitución de la República de El Salvador en su artículo 26, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Iglesia a través del Centro de Atención "**COMUNIDAD OSCAR ARNULFO ROMERO VILLA DE NIÑOS**" (**COAR**), están encaminados a la protección de niñas, niños y adolescentes, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia los artículos 116 y 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el funcionamiento de la **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR** a través del Centro de Atención "**COMUNIDAD OSCAR ARNULFO ROMERO VILLA DE NIÑOS**" (**COAR**), como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscribase dicha autorización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFIQUESE.** Seguidamente, la subdirectora procedió a presentar la revalidación de la Asociación Madre de los Huérfanos. Esta entidad fue constituida mediante Acuerdo número 755, emitido por el Ministerio del Interior, el 28 de abril de 1967, modificados sus estatutos y denominación por Acuerdo Ejecutivo número 262, de fecha 23 de diciembre de 2015, e inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número 9 del Libro 110 de Asociaciones Nacionales, el día 12 de febrero de 2016. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 de la LEPINA, las entidades de atención deben revalidar su autorización cada cinco años y esta debe hacerse dentro de los 2 meses anteriores a la fecha de vencimiento. El Consejo Directivo autorizó el funcionamiento de esta entidad por Acuerdo número 6, de Sesión Ordinaria número I, el día 3 de abril de 2014. Inscrita el 11 de abril del mismo año, al número 009-EA-02-05 del Libro 1 de Entidades de Atención.

Su plazo de autorización y funcionamiento es de 5 años, el cual vencerá el 10 de abril del 2019; por Acuerdo número 6 de Sesión Ordinaria número X, de fecha 18 de octubre de 2018, se modificó el asiento de inscripción de la Asociación, en el sentido que se cambió la denominación a Asociación Madre de los Huérfanos y el 29 de enero de 2019, se presentó solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento y registro, suscrita por la señora Rosa Emilia Escobar García, en su calidad de Representante legal de la Asociación. El objetivo general de la entidad es favorecer el desarrollo integral de niñas y adolescentes mujeres de la “Asociación Madre de los Huérfanos u Mater Orphanorum Santa María Goretti” de la ciudad de Santa Ana, siguiendo procesos éticos, de calidad; solidarios y eficientes. Los componentes de sus programas son: administración y trabajo social; educación, valores y medio ambiente; salud física, mental y nutricional; apoyo familiar; talleres vocacionales; recreación, deporte, esparcimiento y descanso. Sus fuentes de financiamiento y apoyo son: Congregación Mater Orphanorum en Italia y Guatemala; donativos en especie de diferentes personas naturales; cuotas familiares diferenciales que oscilan entre 1 a 5 dólares las cuales se establecen a través de un estudio socioeconómico, (se cuenta con participantes exoneradas de pago). El detalle de financiamiento es de \$ 6,677.81 dólares de EUA, que representa una inversión específica en niñez y adolescencia de \$ 6,677.81 dólares. En virtud de lo anterior, se concluyó que, habiendo cumplido con todos los requisitos, se considera procedente sugerir se otorgue la revalidación de la autorización de funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por cinco años. Finalizada la presentación, el pleno emitió el **ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN OBLATAS MADRE DE LOS HUERFÁNOS u OBLATAS MATER ORPHANORUM** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número seis de sesión extraordinaria de Consejo Directivo número uno, de fecha tres de abril de dos mil catorce e inscrita en dicho registro con fecha once de abril de dos mil catorce, bajo el número 009-EA-02-05 del Libro I de Entidades de Atención; de conformidad al artículo 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y acreditar sus programas, al menos cada cinco años y el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establece que la solicitud de revalidación debe hacer dos meses anteriores a la fecha de vencimiento. III. Por medio de acuerdo número seis de sesión ordinaria de Consejo Directivo número diez, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se autorizó la modificación del asiento de inscripción de la **ASOCIACIÓN OBLATAS MADRE DE LOS HUERFÁNOS u OBLATAS MATER ORPHANORUM**, en el sentido de cambiar su denominación a **ASOCIACIÓN MADRE DE LOS HUERFÁNOS**. IV. En fecha veintinueve de enero dos mil dieciocho, La señora **Rosa Emilia Escobar García**, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MADRE DE LOS HUÉRFANOS**, solicitó se autorice la revalidación de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción de este acto en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley. V. En fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para que se revalide su autorización; las acciones que realiza están orientadas en favorecer el desarrollo integral de niñas y adolescentes mujeres de la “Asociación Madre de los Huérfanos u Mater Orphanorum Santa María Goretti” de la ciudad de Santa Ana, siguiendo procesos éticos, de calidad; solidarios y eficientes; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN MADRE DE LOS HUÉRFANOS**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, debidamente registrada ante el CONNA;

los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados al desarrollo integral de las niñas y adolescentes mujeres, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su revalidación de autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la Revalidación de Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN MADRE DE LOS HUÉRFANOS**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscribese la revalidación de dicha autorización, que tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. Certifíquese el presente acuerdo. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.-** Seguidamente, la licenciada González presentó el procedimiento de cancelación de registro de la Fundación San Andrés, como entidad de atención de la niñez y la adolescencia por incumplimiento al plazo establecido en las Disposiciones transitorias de la LEPINA; en tal sentido, recordó que por Acuerdo de Consejo Directivo número 1, de Sesión Ordinaria Número III, del 14 de febrero de 2019, se ordenó la apertura del procedimiento de cancelación del asiento de registro como Entidad de Atención de Niñez y Adolescencia de dicha fundación y se delegó a la Directora Ejecutiva del CONNA, la firma de la resolución respectiva; en cumplimiento de dicho acuerdo la Directora Ejecutiva emitió la resolución de las ocho horas y treinta minutos del día 20 de febrero de 2019, iniciando el procedimiento de cancelación de la autorización y del asiento de registro de la Fundación; requiriéndole a través de su representante legal, que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución, informare y justificare ante este Consejo, los motivos por los cuales omitió presentar la información y documentación necesaria para la autorización como entidad de atención. Dicha resolución fue notificada el 27 de febrero de 2019. En respuesta al requerimiento efectuado, en fecha 7 de marzo de 2019, la señora Anabel Tinoco de Meza, Representante legal de la Fundación, presentó escrito manifestando que el motivo por el cual no se presentó la información y documentación necesaria para la autorización de funcionamiento en el plazo establecido, fue una omisión involuntaria; pero que ratifica el deseo de seguir trabajando a favor de los derechos de la niñez y de la adolescencia, a través de sus programas; por lo tanto, está en la disposición de someterse a la normativa pertinente y a cumplir con los requisitos. Al respecto, es oportuno acotar que el Artículo 146 del Código Civil y Mercantil dispone un Impedimento por justa causa señalando que: *“Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí”*. La licenciada González, informó que actualmente la fundación trabaja en programas de rehabilitación, prevención de violencia, desarrollo infantil temprano, fortalecimiento académico y atención psicosocial; atiende a una población participe de 298 niñas, niños y adolescentes, con incidencia territorial en el Departamento de La Libertad, Santa Ana, Chalatenango y La Paz. Por todo lo anterior, en atención al principio del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente, de la población partícipe de la entidad y el tipo de programas (Art. 12 LEPINA) se sugiere: 1) Tener por cumplido el requerimiento efectuado; 2) Otorgar a la Fundación San Andrés el plazo de 30 días hábiles para que presente la información y documentación para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Finalizada la presentación, el pleno adoptó el **ACUERDO N° 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que mediante acuerdo número 1 adoptado en la Sesión Ordinaria número III, del 14 de febrero de 2019, este Consejo ordenó la apertura del procedimiento de cancelación del asiento de registro como Entidad de Atención de la Niñez y de la Adolescencia de la **FUNDACIÓN SAN ANDRÉS** y se delegó la firma de la resolución respectiva a la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **II.** Por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veinte de febrero, notificada el veintisiete del mismo mes, se dio inicio al procedimiento de cancelación de la autorización y del asiento de registro de la Fundación San Andrés; además, se requirió a la entidad, a través de su representante legal, que informara y justificara la omisión de presentar la información y documentación necesaria para la autorización como entidad de atención, para cuyo efecto se le otorgó el plazo de diez días hábiles,

a partir del día siguiente de la notificación; lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo Número 478, concerniente a las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicado el día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412. **III.** El 7 de marzo de 2019, la señora Anabel Tinoco de Meza, Representante legal de la **FUNDACION SAN ANDRÉS**, presentó escrito ante este Consejo, en el cual expresó que por razones de omisión involuntaria no se presentó, en el plazo establecido, la información y documentación necesaria para la autorización de funcionamiento de la entidad; sin embargo, ratificó el deseo de continuar trabajando a favor de los derechos de la niñez y de la adolescencia, a través del desarrollo de sus programas; a su vez, solicitó que se le otorgue a la Fundación, la autorización de funcionamiento y el registro como entidad de atención de la niñez y de la adolescencia. **IV.** Que la “omisión involuntaria” expresada por la Representante legal de la Fundación mencionada, no guarda coherencia con lo establecido en el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil y el artículo 43 del Código Civil; aplicados de manera supletoria conforme al artículo 213 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, que hacen referencia a impedimentos de justa causa (caso fortuito o fuerza mayor) que coloquen a la entidad de atención en la imposibilidad de cumplir con la presentación de la información y documentación requerida, necesaria para la autorización como entidad de atención, en el plazo y forma establecidos en las referidas Disposiciones Transitorias. **V.** No obstante que “la omisión involuntaria” alegada por la representante legal de la entidad, difiere de la normativa relacionada con la justa causa, es importante tomar en cuenta la disposición expresada de continuar con la labor concerniente a derechos de la niñez y la adolescencia y, en atención con el Principio del Interés Superior de la Niñez y de la Adolescencia, consagrado en los artículos 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 12 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que mandata que en la interpretación, aplicación e integración de toda norma, debe tomarse en consideración toda situación que favorezca el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, debiéndose adoptar la decisión que menos derechos restrinja o la que más derechos garantice; este Consejo debe considerar que la FUNDACIÓN SAN ANDRÉS ejecuta programas de rehabilitación, desarrollo infantil temprano, prevención de violencia y atención psicosocial dirigidos a 298 niñas, niños y adolescentes, de diversas comunidades en los departamentos de La Libertad, Santa Ana, La Paz y Chalatenango; población que se vería afectada con la no continuidad de los programas, ante una posible cancelación de la entidad de atención, a consecuencia del incumplimiento del Decreto legislativo antes referido; en ese sentido, es procedente otorgarle, de manera excepcional, un plazo extraordinario de treinta días hábiles para cumplir con los requisitos reglamentarios. **VI.** Que de acuerdo con los artículos 147 literales a) y f) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 7 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, el Consejo Directivo podrá autorizar y delegar al Director o Directora Ejecutiva y Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo el ejercicio de ciertas competencias necesarias para el desarrollo de las labores del CONNA; potestad que permite, a este Consejo, delegar en el Director o Directora Ejecutiva la firma de la resolución que se deriva del presente acuerdo. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Otorgar de manera excepcional, a la **FUNDACIÓN SAN ANDRÉS**, el plazo extraordinario de **TREINTA DÍAS HÁBILES** para que presente la documentación e información que acredite el cumplimiento de los requisitos para ser autorizada como entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, según lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Dicho plazo se concede teniendo en consideración el Principio del Interés Superior de la Niñez y de la Adolescencia, regulado en los artículos 3 de la Convención sobre Derechos del Niño y 12 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **II.** Advertir a la Fundación San Andrés, a través de su Representante legal, señora Anabel Tinoco de Meza, que en caso de incumplir con la presentación de la documentación e información en el plazo extraordinario concedido, se procederá con la cancelación de la autorización y registro como entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, así como con la publicación de la resolución respectiva, por tratarse de información oficiosa (artículos 6 literal “d” y 10 numeral 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública). Se le informa, además, que de cancelarse la autorización y registro de la entidad, no podrá seguir actuando como entidad de atención de niñez y adolescencia ni prestando servicios a esta población. **III.** Delegar a la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, la firma de la resolución respectiva. **NOTIFÍQUESE. PUNTO CINCO:** Presentación de propuesta de Términos

de Referencia para la contratación de la Auditoría Externa, correspondiente al año 2018. Presentó la licenciada Zenaida de Inestroza y el licenciado Mario Hernández, expresaron que el objeto de la contratación es efectuar la Auditoría Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y las disposiciones Legales aplicables al CONNA; para lo cual se cuenta con una disponibilidad presupuestaria de \$ 3,500.00 dólares exactos. El alcance de esta auditoría es el examen de las transacciones financieras, registros contables para opinar si la información financiera se presenta en forma razonable (Estados Financieros y Notas Explicativas); evaluación del control interno financiero y administrativo; verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables en las operaciones realizadas por el CONNA. Señala como productos esperados: Producto 1: Plan de Trabajo y su respectivo cronograma de actividades, tanto impreso como digital; Producto 2: Informe previo, tanto impreso como digital; Producto 3: Informe Final y Dictamen sobre los Estados Financieros y sus notas explicativas al 31 de diciembre de 2018. El informe de los productos 2 y 3 deberá contener, al menos, lo siguiente: opinión sobre si los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de conformidad con normas y principios aplicables; opinión con respecto al control interno de la institución, evaluar riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales; informe sobre la verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables a la institución. Como propuesta de comisión evaluadora de ofertas se presenta al Jefe Administrativo para aspectos técnicos y económicos, quien posteriormente, sería el administrador del contrato; jefatura UACI para los aspectos propios de UACI y la Jefa de la Unidad Jurídica para los aspectos legales. De conformidad al cronograma propuesto la evaluación de ofertas se realizará del 22 al 28 de marzo del presente año y se emitirá una recomendación el día 11 de abril del 2019. Expuesto el punto, el pleno adoptó el **ACUERDO No 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículo 40 literal "b", 41, 42 y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 57 del Reglamento de la LACAP, **CONSIDERANDO:** I. El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante CONNA, es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, creada a partir de la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo N° 839, de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 68 Tomo 383, de fecha 16 de abril de 2009, cuyas funciones primordiales son el diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral y de la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. II. En el Título V, Sección Cuarta, Régimen Financiero de la LEPINA, se desarrolla el componente financiero del CONNA, en el que se establece en su artículo 152, que el CONNA estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, adicionalmente deberá contratar anualmente los servicios de una firma especializada de auditoría externa de sus actuaciones. Todo ello, sin perjuicio de la auditoría interna que se practique; disposición que se relaciona con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA. III. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 135 numeral 24 de la LEPINA, es competencia del CONNA, nombrar, remover y fijar la remuneración del Director y del Auditor Externo. **POR LO TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Aprobar** los Términos de Referencia para la "**Contratación de servicios de auditoría externa financiera para el ejercicio fiscal 2018, del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia**"; e iniciar proceso para la contratación de estos servicios. II. **Nombrar** como Comisión de Evaluación de Ofertas al Licenciado Mario Mauricio Hernández, Jefe Administrativo/Aspectos Técnicos; Licenciada Zenaida Irasema Moreno de Inestroza, Jefa UACI y Licenciada Ligia Guevara, Jefa Unidad Jurídica/Aspectos Legales. III. **Nombrar** al Licenciado Mario Mauricio Hernández, Jefe Administrativo, como Administrador del Contrato que derive del proceso de contratación de los servicios de auditoría externa financiera para el ejercicio fiscal 2018, del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFIQUESE. PUNTO SEIS:** Presentación de informe de examen especial sobre revisión y arqueo del fondo circulante y de cajas chicas, al 01 de marzo de 2019. Presentó el licenciado Juan Cruz, quien expresó que el objetivo general fue determinar la exactitud del monto asignado al fondo circulante y cajas chicas y su adecuada administración al 1 de marzo de 2019. El resultado obtenido permite determinar que con base en los procedimientos aplicados sobre la revisión y arqueo del Fondo Circulante y de Cajas Chicas, no se identificaron condiciones importantes que ameriten ser reportadas y por ello se

concluye que el CONNA presenta con exactitud el monto asignado al Fondo Circulante y de Cajas Chicas y su adecuada administración, al 1 de marzo de 2019. El Consejo Directivo emitió el **ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Dar por recibido el** Informe de Examen especial sobre revisión y arqueo del fondo circulante y de cajas chicas al 01 de marzo de 2019. **COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:** Presentación de informe sobre el proceso de selección del Subdirector de Operaciones. La licenciada Navas, informó que esta plaza está vacante desde el mes de octubre de 2018; que por constituir una elección del Consejo Directivo se integró una comisión evaluadora para practicar las entrevistas a los aspirantes. Informó que se recibieron 145 aplicaciones en el portal de empleos públicos, de los cuales se evaluaron a 6 personas y, posteriormente, se entrevistaron a 2 personas, de los cuales se presentan los resultados. Detalló que ambas postulaciones aprobaron la evaluación curricular por parte del Departamento de Recursos Humanos, posteriormente, la evaluación psicológica y técnica; y por ello fueron entrevistados por la comisión designada por este pleno. En cuanto a las puntuaciones que valoraron formación académica, conocimientos, experiencia, evaluaciones psicológicas y técnicas, investigación laboral y finalmente la entrevista, el primer postulante alcanzó 68.55 puntos y la segunda postulante 68.06 puntos, por lo cual ninguno de los entrevistados ha superado la calificación de siete puntos, necesarios para aprobar el proceso. Seguidamente, intervino el licenciado Lira como miembro de la comisión que efectuó las entrevistas y señaló que es importante realizar nuevamente el concurso para esta plaza; puesto que se requieren otras competencias para el desempeño de este cargo. En virtud de lo anterior, el pleno adoptó el **ACUERDO No 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138, 140 y 141 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, **CONSIDERANDO: I.** Que el Consejo Directivo, mediante acuerdo N° 1 de Sesión Ordinaria N° X, de fecha 18 de octubre de 2018, inicio el Proceso Público de selección para el cargo de Subdirector/a de Operaciones, nombrando para tal efecto Comisión Especial, la cual tiene como fin realizar el proceso de selección para presentar listado de elección, integrada por el licenciada Cándida Dolores Parada de Acevedo, Procuradora General Adjunta; el licenciado José Francisco Lira Alvarado, representante de la sociedad civil y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Directora Ejecutiva del CONNA. **II.** Que este día la Comisión Especial presentó los resultados del proceso de selección iniciado el pasado 18 de octubre de 2018, informando que ningún de las personas postulantes es elegible para el cargo de Subdirector/a de Operaciones, en virtud de no haber alcanzado el puntaje requerido. Por tanto, en uso de sus facultades, **ACUERDA: a) Declarar desierto** el proceso de selección para el cargo de Subdirector/a de Operaciones del CONNA, iniciado el pasado 18 de octubre de 2018. **b) Iniciar la segunda** convocatoria para el Proceso Público de selección para el cargo de Subdirector/a de Operaciones. **Ratificar** la Comisión Especial para efectuar todas las etapas del procedimiento público de selección del Subdirector o Subdirectora Operaciones del CONNA, dicha comisión estará integrada por la licenciada Cándida Dolores Parada de Acevedo, Procuradora General Adjunta; el licenciado José Francisco Lira Alvarado y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Directora Ejecutiva del CONNA. La comisión especial presentará por escrito la terna para la selección del Subdirector/a de Operaciones. **COMUNÍQUESE. PUNTO OCHO:** Asignación de sobresueldo a coordinadora de la Junta de Protección del departamento de Usulután. La licenciada Navas, informó que en cumplimiento a los artículos 163 y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), debe autorizarse el pago de sobresueldo a quien ejerza las funciones de coordinación de las Juntas de Protección y, en tal sentido, es competencia de este Consejo Directivo autorizar el pago del mismo conforme al procedimiento; por lo anterior, se solicita autorización de dicho pago para la licenciada Haydee Pichinte de Duran, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Usulután, quien fue nombrada como coordinadora a partir de esta fecha al 01 de marzo de 2021; en virtud de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA. La licenciada Ávila, solicitó al pleno su voto, adoptando el siguiente **ACUERDO No 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “Seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia”. **II.** El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya

función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que los artículos 163 y 5 (A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; a su vez, en el 5(A) RIFJPNA determina el procedimiento para la elección y nombramiento para las funciones administrativas de coordinador o coordinadora y para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4º) que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. **Autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada **Haydee Pichinte de Durán**, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Usulután, quien es nombrada como coordinadora a partir del 14 de marzo de 2019 al 01 de marzo de 2021; en virtud de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo a la coordinadora electa, a partir de la fecha de nombramiento como coordinadora. **NOTIFIQUESE. PUNTO NUEVE**: Varios: Informe sobre acciones de hecho de SITRACONNA. La licenciada Navas informó que el pasado lunes 11 de marzo, el sindicato realizó una "acción de hecho" cerrando las puertas de la institución durante la mañana. ////////////////////////////////////// ////////////////////////////////////// Seguidamente, el pleno adoptó el **ACUERDO N° 8.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **ACUERDA: Dar por recibido** el informe de las acciones realizadas por el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (SITRACONNA), el lunes 11 de marzo de 2019. **COMUNÍQUESE**. Continuando con el desarrollo de este punto, la licenciada Navas informó que el día 13 de marzo del presente año, se recibió una nota suscrita por el Alcalde Municipal de Santa Tecla, el señor Roberto D'Abuisson, en la cual solicita que se retome el proceso de comodato sobre la porción del inmueble denominado "Hogar del Niño Adalberto Guirola" que comprende las áreas de jardín, casa e iglesia para la instalación de una biblioteca municipal y escuela de arte para los niños y jóvenes del municipio. La licenciada Navas recordó al pleno que por mandato del Artículo 256 de la LEPINA, el CONNA debe entregar en comodato al ISNA los inmuebles que fueren necesarios para el desempeño de sus funciones y competencias; en tal sentido, fue entregada una porción de este inmueble en el año 2012. No obstante, a la fecha ISNA no ha informado si hará uso de la porción que le fue entregada en comodato, pues aclaró que dicho inmueble fue declarado patrimonio cultural y esto implica cuidados y mantenimiento especial a la infraestructura que encarece la utilización del inmueble. Finalizado el punto, el Consejo Directivo emitió el **ACUERDO N° 9.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **ACUERDA: I. Dar por recibida** nota de la Alcaldía de Santa Tecla. **II.** Informar a ISNA sobre la solicitud de la Alcaldía de Santa Tecla y brindar un plazo de 30 días para que informe si hará uso de la porción del inmueble que comprende la iglesia, el jardín y el salón de usos múltiples del inmueble conocido como "Hogar del Niño Adalberto Guirola. **COMUNÍQUESE**. Informa la señora Presidenta que se cierra la presente sesión, a las nueve horas con cinco minutos del día jueves catorce de marzo de dos mil diecinueve y para constancia de los acuerdos adoptamos firmamos.

Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada. Fundación EDUCO.	Ingeniero Oscar Anaya Sánchez. Viceministro de Hacienda.
Ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo Viceministro de Prevención Social	Doctor Eduardo Espinoza Viceministro de Salud
Ingeniero Carlos Canjura Ministro de Educación	Licenciada Celina Rodríguez Rosales Plan Internacional INC.
Licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez	Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla

Fundación Silencio.

Fundación de Apoyo Familiar.

Licenciada María Martta Portillo.

Licenciado José Francisco Lira Alvarado

Fundación Pro Obras de Promoción Humana
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Asociación Municipios Microrregión del
Bálsamo.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de la firmas.